



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**SUPREMA CORTE**

//Plata, 18 de diciembre de 2019

**VISTO:**

La mejora en la gestión judicial lograda al potenciar el resultado de la aplicación de los principios de inmediación, economía, celeridad y lealtad, que inspiran al Protocolo de Gestión de Prueba (Ac. 2465, Anexo II), y

**CONSIDERANDO:**

Que los objetivos propuestos con la generalización de la oralidad impulsa la necesidad de contribuir con propuestas superadoras que conduzcan a optimizar la inmediación de las relaciones entre el órgano decisor y los elementos de convicción.

Que la mayor cantidad de magistrados adheridos al Proyecto de Implementación de la Oralidad (Res. 2761/16), que se regulan por el citado Protocolo de Gestión de Prueba, verían ciertamente facilitada tal gestión con la participación de un equipo de profesionales auxiliares de la justicia que, a disposición exclusiva dentro de este ámbito, actúe de manera colaborativa y mancomunada con el juez de la causa, pudiendo los especialistas -a la sola convocatoria del magistrado- asesorarlo e intervenir de manera directa en las audiencias.

Que la función de los expertos consistirá en asesorar al Juez, dentro de sus respectivas incumbencias, sobre la pertinencia de la prueba pericial peticionada, la utilidad de los puntos de peritaje//

//ofrecidos y la posibilidad de unificar los que las partes propusieran, revisar la documentación o estudios aportados y aún tener entrevistas personales con los interesados a fin de efectuar una evaluación provisoria y orientativa sobre las cuestiones litigiosas, estimar la demora en la producción de los informes requeridos, etc.

Que la inmediatez de la intervención pericial en la práctica de la oralidad se alinea directamente con las exigencias constitucionales del acceso a la justicia al favorecer el ahorro de recursos, el avenimiento de las partes, el aumento de las conciliaciones y evitar el dispendio de tiempo y gastos, objetivos todos que coadyuvan a la simplificación y abreviación de los procesos.

Que, con esa finalidad, la creación de un cuerpo interdisciplinario de profesionales compuesto por especialistas en medicina del trabajo o medicina legal, traumatología y ortopedia, psicología o psiquiatría, e ingeniería mecánica (estadísticamente, los más solicitados), constituye una herramienta apropiada y asequible.

Que, previo a su implementación definitiva, se requiere de una experiencia piloto que permita evaluar -y en su caso, adecuar- la modalidad de trabajo, dinámica y operatividad a la función que le da origen y que verifique la posibilidad de su extensión al fuero laboral.

Que es lo ideal que dicho cuerpo funcione en un espacio apropiado, cercano al despacho de los jueces, y que dependa, al menos durante el lapso que//



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**SUPREMA CORTE**

//dure la experiencia, directamente de la Suprema Corte.

**POR ELLO**, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en ejercicio de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**I)** Disponer la realización de una prueba piloto, por el lapso de ciento veinte días, en el fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata, a fin de evaluar los efectos que provoque sobre los procesos llevados a cabo en el marco del "Proyecto 2020", la conformación de un Equipo Técnico de Apoyo a los Jueces, con las funciones específicas que luego se detallan.

Esta modalidad podrá extenderse al fuero laboral a requerimiento de los jueces de los Tribunales de Trabajo.

**II)** Instrumentar para el fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, la conformación de un equipo interdisciplinario de profesionales especialistas en: medicina del trabajo o medicina legal, traumatología y ortopedia, psicología o psiquiatría, ciencias económicas -contador- e ingeniería mecánica.

Durante el tiempo que se extienda la experiencia, dicho equipo dependerá directamente de//

//este Tribunal.

Las especialidades anotadas podrán ser revisadas a resultas de la prueba que por la presente se autoriza.

**III)** Los expertos a designarse deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 122 de la Ley 5827 (LOPJ) y las obligaciones que tienen a su cargo, conforme lo prescripto por el art. 124 de la misma norma, serán entendidas de forma coherente con la presente resolución.

**IV)** Serán funciones del equipo de expertos asesorar al Juez, dentro de sus respectivas incumbencias, sobre la pertinencia de la prueba pericial peticionada, la utilidad de los puntos de peritaje ofrecidos y la posibilidad de unificar los que las partes propusieran, revisar la documentación o estudios aportados y aún tener entrevistas personales con los interesados a fin de efectuar una evaluación provisoria y orientativa sobre las cuestiones litigiosas, estimar la demora en la producción de los informes requeridos, etc. En caso de tratarse de un dictamen simple, que no exija la realización de estudios complementarios o de cálculos complejos, y siempre que las partes y el juez estuvieran de acuerdo, el dictamen provisorio podrá considerarse como prueba producida.

**V)** Conferir intervención a la Secretaría de Planificación, de Administración y de Personal para que arbitren las medidas necesarias tendientes a la implementación de esta prueba, en el marco de sus//



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

SUPREMA CORTE

//respectivas competencias.

**VI) Requerir** a los jueces del Departamento Judicial La Plata, adheridos al Proyecto de Implementación de la Oralidad, que a su vencimiento se expidan sobre la utilidad de la experiencia, hagan sus propias propuestas y formulen las observaciones que creyeran convenientes.

Regístrese. Comuníquese.

  
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

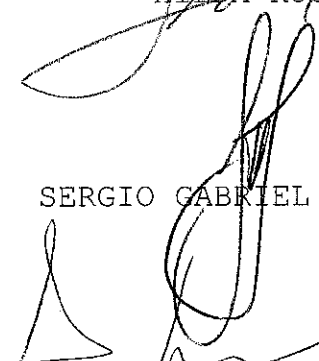
HÉCTOR NEGRI  
EN USO DE ENCARGA

  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HILDA KOGAN

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

  
SERGIO GABRIEL TORRES

  
DANIEL OMAR GONZÁLEZ  
Secretario

003476

  
MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario